



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre de 2018
Oficio CRH/1151/2018
Recurso de revisión 1578/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de Tala
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **17 diecisiete de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**


FADRS




<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso 1578/2018</p>
--	--

<p>Nombre del sujeto obligado Ayuntamiento de Tala, Jalisco</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 19 de septiembre de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 17 de octubre de 2018</p>
--	--

 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

 **RESOLUCIÓN**

"Se declara incompetente cuando si lo es...La resolución niega totalmente mi acceso a la información solicitada..." (sic)

Informó que lo peticionado no se envía por no estar expedidos en la oficina de la Hacienda Pública Municipal de Tala.

Es **fundado** el agravio del recurrente por lo que se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que emita nueva resolución en la que proporcione la información peticionada o en su caso funde motive y justifique su inexistencia en los términos del numeral 86-Bis punto 3 de la Ley de la materia.

 **SENTIDO DEL VOTO**

<p>Cynthia Cantero Sentido del voto A favor</p>	<p>Salvador Romero Sentido del voto A favor</p>	<p>Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.</p>
---	---	--

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1578/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1578/2018**, interpuesto por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 30 treinta de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información por comparecencia ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tala Jalisco, mediante la cual solicitó la siguiente información:

" ...

*Me sea proporcionado por su conducto **CONSTANCIAS DE INGRESOS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES, RELACIÓN DE PERIODOS DE PAGO Y EL FOLIO DEL CERTIFICADO FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE A TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS EFECTUADOS** expedidas por el Encargado de la Hacienda Pública Municipal y **CERTIFICADAS** respecto a los ejercicios fiscales del **01 DE OCTUBRE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE 2015, 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE 2016, 01 ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 01 ENERO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2018**, respecto al cargo que vengo desempeñando como Auxiliar de Proyectos en la Dirección de Obras Públicas..."(Sic)*

2. Respuesta a la solicitud de acceso a la información. Con fecha 12 doce de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Encargado de la Dirección Municipal de Transparencia, emitió respuesta en los siguientes términos:

" ...

Que en relación a lo solicitado:

PRIMERO.- Se informa al peticionario que en lo que respecta a su solicitud de recibir las Constancias de ingresos, Retenciones y deducciones expedidas por el encargado de la Hacienda Pública Municipal de Tala, en el cargo referido respecto a los ejercicios fiscales señalados, estos **NO** se envían por no estar expedidos en la oficina de la Hacienda Pública Municipal de Tala.

Informando que esta Unidad Municipal de Transparencia únicamente se limita a realizar las gestiones Internas con el efecto de entregar la información al solicitante. Lo anterior en base al artículo 32 Fracción III y VIII, 83 Párrafo 2 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

...

Artículo 86 fracc. I.- "LA UNIDAD PUEDE RESOLVER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN SENTIDO AFIRMATIVO, CUANDO LA TOTALIDAD DE

LA INFORMACIÓN SOLICITADA SI PUEDA SER ENTREGADA, SIN IMPORTAR LOS MEDIOS, FORMATOS O PROCESAMIENTO EN QUE SE SOLICITÓ... (SIC)

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 19 diecinueve de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión, ante la Oficialía de partes de este Instituto, inconformándose de lo siguiente:

“... ”

I.- La resolución niega totalmente mi acceso a la información solicitada, es violatoria de lo establecido en los artículos 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada tal y como lo expreso a continuación.

II.- Es la Hacienda Pública Municipal a través de su Encargado quien posee las facultades para ejecutar el gasto público, en el caso que nos ocupa el pago de sueldos y salarios.

III.- Es la Hacienda Pública Municipal a través de su Encargado y de conformidad con el Art. 26 del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el responsable y obligado solidario de retener y enterar de manera mensual el Impuesto sobre la renta correspondiente que retuvo en el mes inmediato anterior.

IV.- Es la Hacienda Pública Municipal a través de su Encargado o quien él designe quien tiene la obligación de expedir los Certificados Fiscales Digitales por todas y cada una de las erogaciones que por concepto de sueldos y salarios se eroguen.

V.- Que aún que derivado de las reformas fiscales del ejercicio fiscal 2014 para el 2017, no deban emitir obligatoriamente en la generalidad las constancias de retenciones por el pago de salarios, deberán hacerlo cuando algún trabajador así lo solicite, conforme a lo estipulado en el artículo 98, fracción II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, especialmente si el trabajador presenta su declaración anual.

En consecuencia de lo anterior la Hacienda Pública Municipal si posee la información solicitada y es el sujeto obligado a emitir la información solicitada, independiente que quien debió certificarla sea el Secretario General del Gobierno Municipal de Tala Jalisco...” (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Tala, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1578/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, y Requiere informe. El día 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante

acuerdo de fecha 20 veinte de septiembre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1578/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

De igual forma, se informó a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, los cuales serán valorados de conformidad en lo dispuesto en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7° punto 1 fracción III de la Ley de la materia.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes el día 25 cinco de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, según consta a fojas 17 diecisiete y 18 dieciocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley. El día 03 tres de octubre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 27 veintisiete de septiembre de la presente anualidad, al cual adjuntó un archivo que consta de 2 dos fojas (útiles por su anverso y reverso) las cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de Ley, en el cual medularmente señala lo siguiente:

“ ...

Tal y como lo refiere el hoy recurrente, este presento solicitud de acceso a la información pública el día 30 de Agosto del 2018, donde solicitaba información relativa a la constancia de retenciones. De esta manera esta Unidad Municipal de Transparencia inicio el tramite correspondiente requiriendo a la Hacienda Publica Municipal para que se pronunciara al respecto. Por lo que dicha dependencia tuvo a bien en remitir respuesta informando...esta UMT en una incapacidad jurídica coactiva para obligar a que dicha dependencia entregara la información solicitada.

Sin embargo, cabe mencionar que el solicitante requirió una “Constancia de retenciones” documento que no corresponde al derecho de acceso a la información, si no al derecho de petición. A reserva de la opinión de este H. Órgano colegiado en materia de transparencia...”
(SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los documentos exhibidos por el sujeto obligado los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestarse respecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*; por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Lo anterior, se notificó por listas, el día 03 tres de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 23 veintitrés de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben